



ESTADO DE INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA

Código: F-SPC-2200-238,37-130

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Abril-11-2019

Página 1 de 2

DEPENDENCIA: Inspección de Policía Urbana 10 Descongestión 2

Estado No. 013-2023 No. Consecutivo 2-IPU11-202310-00092960

N°	RADICADO	Trámite	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA
1	1024	Abreviado civil de policía	María Rosalba Sanabria Barrera	Henry Suarez Sanabria, Aura Josefa Díaz Jaimes	Resolución 1024 SI 1024 terminación proceso	09/10/2013
2	1036	Verbal civil de policía	Zitta Beda Castañeda de Mantilla y Edgar Mario Mantilla Castañeda	Ligia Rey	Resolución 1036 SI 1036 terminación proceso	15/10/2013
3	1040	Verbal civil de policía	Micaela Tarazona de Ramírez	Hernando Giraldo	Resolución 1040 SI terminación proceso	17/06/2014
4	1048	Ordinario Civil de Policía	Etelvina López de Rueda	Jaime Areiza Mazo y Martha Eugenia Areiza	Resolución 1048 SI 1048 terminación proceso	09/10/2013
5	1062	Civil Abreviado de Policía	Oficina de Gestión del Riesgo	Cenaida Anteliz Martínez	Resolución 1062 terminación proceso	2/05/2018
6	1068	Civil Abreviado de Policía	Adriana Díaz	Indeterminados	Resolución 1068 SI 1068 terminación proceso	25/04/2017
7	1102	Ordinario Civil de Policía	Antonio José Mejía Mojica	Yolanda Castellanos Rincón	Resolución 1102 SI 1102 terminación proceso	23/10/2013
8	1178	Ordinario Civil de Policía	Lilian Yolanda Sanabria	Luzmila Jaimes Sanabria	Auto Decreta Archivo Proceso	15/03/2010
9	1194	Verbal civil de policía	German Fernández Carlier	Carlos Andrés Páez Bayona	Auto de Archivo No 1194	17/10/2013
10	1198	Verbal civil de policía	Esperanza González León	Indeterminado	Auto de Archivo No 1198	17/10/2013
11	1200	Verbal civil de policía	María del Carmen Calderón	Emilce Roperó Rodríguez	Resolución 1200 terminación proceso	04/09/2013
12	1224	Abreviado civil de policía	DADEP	Indeterminados	Resolución 00070 SI 1206 terminación proceso	30/11/2016
13	1262	Ordinario Civil de Policía	Natalia Alzate García	Mercados de Familia – MERCADEFAM-	Resolución 1262 SI terminación proceso	27/08/2014
14	1320	Ordinario Civil de Policía	Rosana Gamboa Ayala	Wilson Riaño y Stella Hurtado Martínez	Resolución 1320 ICP 1320 terminación proceso	6/11/2014



ESTADO DE INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA

Código: F-SPC-2200-238,37-130

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Abril-11-2019

Página 2 de 2

15	1326	Abreviado civil de policía	DADEP	Indeterminados	Resolución 79 terminación proceso	30/11/2016
16	1342	Abreviado civil de policía	Leonor Salazar Patiño	Colombia Móvil S.A.	Resolución 58 SICP 1342 terminación proceso	28/11/2016
17	1350	Abreviado civil de policía	Carmen Alicia Suarez de Malagon	Adolfo Flórez	Auto de Rechaza Querella	29/12/2008
18	1354	Abreviado civil de policía	Eduardo Remolina Ordoñez y otros	José Vicente Mendoza Murallas	Resolución 1354 SI 1354 Desistimiento Querella y terminación proceso	6/02/2014
19	1368	Abreviado civil de policía	Armando López y otros	Patricia Pinzón y Otra	Resolución 81 Rechaza querella Policiva	30/11/2016

Para los efectos legales, se fija el presente Estado en la página web de la alcaldía de Bucaramanga en el tablero digital de las Inspecciones de Policía de la Secretaría de Interior – Inspección de Policía Urbana 10 – Descongestión 1, link: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/> , con el fin de notificar a las partes e interesados, hoy siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m. y se desfija el mismo día a las 05:00 p.m.

JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana 10 Descongestión 2

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Roxana Torres– Abogada CPS.

29
jt

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SI: 1024
Subproceso: S.I.G.C	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasan al despacho las diligencias radicadas bajo la Partida No 1024 presentado de fecha 11 de Abril de 2008 por el Señor(a) María Rosalba Sanabria Barrera, Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de Octubre de 2013

DIEGO RODRIGUEZ
Apoyo Jurídico

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION CIVIL PAR
RESOLUCIÓN N° 1024**

Bucaramanga, Nueve (09) de Octubre de Dos mil Trece (2013)

CONSIDERANDO

PRIMERO: Leídas las presentes diligencias el despacho observa que mediante oficio de fecha 19 de Junio de 2013, se requirió al querellante a los Treinta (30) días al recibo de la presente citación de fecha 24 de Junio de 2013, dentro del proceso de la referencia para que nos informe si los hechos mencionados en su querrela ya fueron solucionados, de no ser así les solicitamos se sirvan presentarse en nuestras oficinas para dar el impulso procesal necesario, de la cual depende la continuidad a cargo de la parte que promovió el tramite y así evitar el desistimiento tácito y en consecuente el archivo del proceso con el radicado a la partida Numero 9050, el cual fue notificado en debida forma el día 24 de Junio de 2013 según constata certificación de entrega.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la Ley 1194 de 2008, establece en el ARTÍCULO 1o. <Código derogado por el literal b) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de Octubre de 2012> El Libro Segundo. Sección Quinta. Título XVII. Capítulo III. Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:
Capítulo III. **Desistimiento tácito.**

Artículo 346. **Desistimiento Tácito.** " Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares".

Formas anormales de terminación del proceso Civil Sentencia de la Corte Constitucional C-1186/08 (M.P Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA). "EL DESISTIMIENTO TACITO: es, como la transacción y el desistimiento, una forma de

30 27



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Si: 1024
Subproceso: S.I.G.C	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73

terminación anormal del proceso, ya que la forma normal es la terminación mediante sentencia de fondo. En ese sentido es una figura eminentemente sustancial de continuidad procesal *de la parte que promovió el trámite.*

Por lo anteriormente expuesto, la INSPECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PAR DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, El Desistimiento Tácito del Proceso del Radicado # 1024, Instaurado ante este despacho por el Señor(a) María Rosalba Sanabria Barrera, Identificada con Cédula 63.281.132 de Bucaramanga, contra los Señores Henry Suarez Sanabria y Aura Josefa Díaz Jaimes, por la posible perturbación a la posesión causada en el predio ubicado en la Calle 31 No 21-85 Barrio Centro del Municipio de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra esta Resolución, procede el recurso de Apelación ante la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbano
Inspección Civil Par

PROYECTO/ ABOGADO, DIEGO RODRIGUEZ
CPS/ ABOGADO ESPECIALIZADO

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SI: 1036
Subproceso: S.I.G.C	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasan al despacho las diligencias radicadas bajo la Partida No 1036 presentado de fecha 22 de Abril de 2008 por el Señor(a) Zita Beda Castañeda, Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de Octubre de 2013

DIEGO RODRIGUEZ
Apoyo Jurídico

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION CIVIL PAR
RESOLUCIÓN N° 1036**

Bucaramanga, Quince (15) de Octubre de Dos mil Trece (2013)

CONSIDERANDO

PRIMERO: Leídas las presentes diligencias el despacho observa que mediante oficio de fecha 19 de Junio de 2013, se requirió al querellante a los Treinta (30) días al recibo de la presente citación de fecha 24 de Junio de 2013, dentro del proceso de la referencia para que nos informe si los hechos mencionados en su querrela ya fueron solucionados, de no ser así les solicitamos se sirvan presentarse en nuestras oficinas para dar el impulso procesal necesario, de la cual depende la continuidad a cargo de la parte que promovió el tramite y así evitar el desistimiento tácito y en consecuente el archivo del proceso con el radicado a la partida Numero 1036, el cual fue notificado en debida forma el día 24 de Junio de 2013 según constata certificación de entrega.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la Ley 1194 de 2008, establece en el ARTÍCULO 1o. <Código derogado por el literal b) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de Octubre de 2012> El Libro Segundo. Sección Quinta. Título XVII. Capítulo III. Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:
Capítulo III. **Desistimiento tácito.**

Artículo 346. **Desistimiento Tácito.** " Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares".

Formas anormales de terminación del proceso Civil Sentencia de la Corte Constitucional C-1186/08 (M.P Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA). "EL DESISTIMIENTO TACITO: es, como la transacción y el desistimiento, una forma de

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SI: 1036
Subproceso: S.I.G.C	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73

terminación anormal del proceso, ya que la forma normal es la terminación mediante sentencia de fondo. En ese sentido es una figura eminentemente sustancial de continuidad procesal *de la parte que promovió el trámite*.

Por lo anteriormente expuesto, la INSPECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PAR DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, El Desistimiento Tácito del Proceso del Radicado # 1036, Instaurado ante este despacho por el Señor(a) Zita Beda Castañeda, Identificada con Cédula 20.095.977 de Bogotá, contra la Señora Ligia Rey, por la posible perturbación a la posesión causada en el predio ubicado en la Transversal 28 No 104-63, Barrio Asturias II del Municipio de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra esta Resolución, procede el recurso de Apelación ante la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbano
Inspección Civil Par

PROYECTO/ ABOGADO DIEGO RODRIGUEZ
CPS/ ABOGADO ESPECIALIZADO



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.
Subproceso: INSPECCION POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220



58
1040-39
Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

RESOLUCIÓN N° 1040 RAD. 1040

Bucaramanga, junio diecisiete (17) de dos mil catorce (2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO POLICIVO

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

QUERELLANTE: MICAELA TARAZONA DE RAMIREZ
QUERELLADO: HERNANDO GIRALDO
PROCESO: PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
RADICADO: 1040

COMPETENCIA

La suscrita Inspectora Civil Municipal de Policía de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en especial de la conferidas en el decreto N° 214 de 27 de Noviembre de 2007, Manual de Policía, convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, el Código de Policía de Santander y el Código Nacional de Policía, y demás normas concordantes.

HECHOS

PRIMERO: La Inspección de Policía Urbano Civil Par de Bucaramanga avocó el conocimiento de la querrela presentada por la Señora **MICAELA TARAZONA DE RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 28.060.377 expedida en Carcasí (Sder), contra el Señor **HERNANDO GIRALDO** mediante el tramite del proceso de Perturbación a la posesión, respecto del predio ubicado en la calle 69 No 10C – 109 del barrio Pablo Sexto de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: A folio 37 reposa escrito de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013), en donde se plasma el “DESISTIMIENTO” del proceso radicado bajo la partida 1040 por parte de la Señora **MICAELA TARAZONA DE RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 28.060.377 expedida en Carcasí (Sder).

39
1040-90

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por lo anterior este despacho teniendo en cuenta el Manual de Policía y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, establece en el Capítulo 4 Mecanismos de Terminación Anticipada de un Proceso Político Artículo 199 "EL DESISTIMIENTO: las partes podrán desistir de las pretensiones de la demanda en cualquier etapa procesal y hasta antes de dictarse sentencia de primera o única instancia".

Por lo anteriormente expuesto, la INSPECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PAR DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE :

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO VERBAL POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, instaurado ante este despacho por la Señora **MICAELA TARAZONA DE RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 28.060.377 expedida en Carcasí (Sder), contra el Señor **HERNANDO GIRALDO** mediante el trámite del proceso de Perturbación a la posesión, respecto del predio ubicado en la calle 69 No 10C – 109 del barrio Pablo Sexto de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, una vez notificada y ejecutoriada la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbano
Inspección Civil Par

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SI:1048
Subproceso: S.I.G.C	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasan al despacho las diligencias radicadas bajo la Partida No 1048 presentado de fecha 30 de Abril de 2008 por el Señor(a) Etefvina López de Rueda, a través de su Representante Legal Dr. Marcos Daing Tovar Díaz, Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de Octubre de 2013

DIEGO RODRIGUEZ
Apoyo Jurídico

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION CIVIL PAR
RESOLUCIÓN N° 1048

Bucaramanga, Nueve (09) de Octubre de Dos mil Trece (2013)

CONSIDERANDO

PRIMERO: Leídas las presentes diligencias el despacho observa que mediante oficio de fecha 19 de Junio de 2013, se requirió al querellante a los Treinta (30) días al recibo de la presente citación de fecha 24 de Junio de 2013, dentro del proceso de la referencia para que nos informe si los hechos mencionados en su querrela ya fueron solucionados, de no ser así les solicitamos se sirvan presentarse en nuestras oficinas para dar el impulso procesal necesario, de la cual depende la continuidad a cargo de la parte que promovió el tramite y así evitar el desistimiento tácito y en consecuente el archivo del proceso con el radicado a la partida Numero 1048, el cual fue notificado en debida forma el día 24 de Junio de 2013 según constata certificación de entrega.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la Ley 1194 de 2008, establece en el ARTÍCULO 1o. <Código derogado por el literal b) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de Octubre de 2012> El Libro Segundo. Sección Quinta. Título XVII. Capítulo III. Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:
Capítulo III. **Desistimiento tácito.**

Artículo 346. **Desistimiento Tácito.** " Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares".

Formas anormales de terminación del proceso Civil Sentencia de la Corte Constitucional C-1186/08 (M.P Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA). "EL DESISTIMIENTO TACITO: es, como la transacción y el desistimiento, una forma de



Alcaldía de
Bucaramanga



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SI: 1048
Subproceso: S.I.G.C	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73

terminación anormal del proceso, ya que la forma normal es la terminación mediante sentencia de fondo. En ese sentido es una figura eminentemente sustancial de continuidad procesal *de la parte que promovió el trámite.*

Por lo anteriormente expuesto, la INSPECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PAR DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, El Desistimiento Tácito del Proceso del Radicado # 1048, Instaurado ante este despacho por el Señor(a) Etelvina López de Rueda, a través de su Representante Legal Dr. Marcos Daing Tovar Díaz, contra los señores Jaime Areiza Mazo y Martha Eugenia Areiza, por la posible perturbación a la posesión causada en el predio ubicado en la Carrera 16 No 51A-31 Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra esta Resolución, procede el recurso de Apelación ante la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

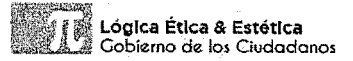
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbano
Inspección Civil Par

PROYECTO/ ABOGADO DIEGO RODRIGUEZ
CPS/ABOGADO ESPECIALIZADO



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo xxx
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-52



Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho proceso policivo rad N°1062, advirtiendo que la ultima actuacion hecha tiene fecha de 7/10/2008 por ello se produce el desistimiento tacito, razón por la cual ha transcurrido más de un año permaneciendo inactivo en la secretaria del despacho sin haberse realizado ni solicitado nueva actuación. Para lo que estime proveer.

**AUTO
RADICADO N° 1062**

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede, se considera que conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C G del Proceso núm. 2 :*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en*

la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

Que en el caso sub examine desde la última actuación ha transcurrido más de un año sin que las partes hayan efectuado ni solicitado alguna actuación, encontrándose a la fecha en la secretaria del despacho inactivo.

Por lo anterior el despacho de la Inspección Civil Par en uso de sus facultades legales

ORDENA

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

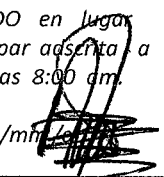
TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias en firme esta decisión.


WILLIAM ZAMBRANO FUENTES
 Inspector de Policía Urbano
 P/ Nathalia Gestiblanco

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION CIVIL IMPAR**

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 46 FIJADO en lugar visible de la Inspección Civil Impar adscrita a la Secretaria del Interior, hoy, a las 8:00 am.

Bucaramanga, dd/mm/aaaa 

03 MAY 2018





Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1068
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-52

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho proceso policivo rad N°1068, advirtiendo que la ultima actuacion hecha tiene fecha de 10/07/2009 por ello se produce el desistimiento tacito, razón por la cual ha transcurrido más de un año permaneciendo inactivo en la secretaria del despacho sin haberse realizado ni solicitado nueva actuación. Para lo que estime proveer.

**AUTO
RADICADO N° 1068
Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)**

Vista la constancia secretarial que antecede, se considera que conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C G del Proceso núm. 2 :*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en*

la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

Que en el caso sub examine desde la última actuación ha transcurrido más de un año sin que las partes hayan efectuado ni solicitado alguna actuación, encontrándose a la fecha en la secretaria del despacho inactivo.

Por lo anterior el despacho de la Inspección Civil Par en uso de sus facultades legales

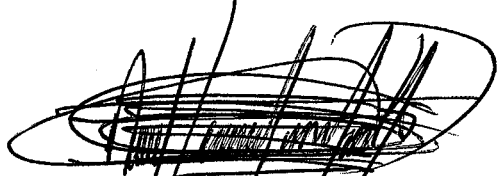
ORDENA

PRIMERO: DECRETESE LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias en firme esta decisión.

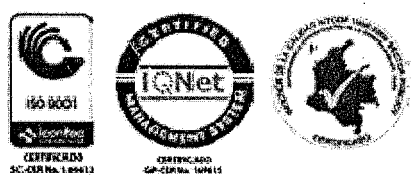
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


WILLIAM ZAMBRANO FUENTES
 Inspector de Policía Urbano
 P/ Nathalia Castiblanco

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION CIVIL IMPAR**

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 39 FIJADO en lugar visible de la Inspección Civil Impar adscrita a la Secretaría del Interior, hoy, a las 8:00 am, 27 ABR 2018

Bucaramanga, dd/mm/aa 27 ABR 2018



24/10

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SI: 1102
Subproceso: S.I.G.C	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasan al despacho las diligencias radicadas bajo la Partida No 1102 presentado por el señor(a) Antonio José Mejía Mojica, Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de Octubre de 2013

DIEGO RODRIGUEZ
Apoyo Jurídico

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION CIVIL PAR
RESOLUCIÓN N° 1102

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Octubre de Dos mil Trece (2013)

CONSIDERANDO

PRIMERO: Leidas las presentes diligencias el despacho observa que mediante auto de fecha 17 de Junio de 2008 se rechazó de plano la querrela con el radicado 1102 el cual fue notificado en debida forma el día 3 de Septiembre de 2008, sin que el querellante interpusiera los recursos de ley dentro del término establecido.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga que establece en su artículo 219 "El funcionario rechazará de plano la querrela cuando: a). Carezca de competencia, y b). De su contenido o de sus anexos aparezca que el término está vencido. El funcionario de Policía podrá de oficio decretar la perención y ejecutoriado el auto que archivará el expediente".

Por lo anteriormente expuesto, la INSPECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PAR DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCESO POLICIVO Insaurido ante este despacho por el señor(a) Antonio José Mejía Mojica, Identificado con la cedula de Ciudadanía # 1.113.964 de Paz de Rio, contra la Señora Yolanda Castellanos Rincón, por la posible perturbación a la posesión causada en el predio ubicado en el Local 143, Heladería la Exquisite, del Centro Comercial Acrópolis, Avenida Samanes No 9-140 Barrio Ciudadela Real de Minas del Municipio de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, una vez notificada y ejecutoriada la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbano
Inspección Civil Par

PROYECTO/ ABOGADO DIEGO RODRIGUEZ
CPS/ABOGADO ESPECIALIZADO

SE ENVIO X 4-72
CAROLINA P
07 102 114
9:00 AM

CONSTANCIA

Pasa al Despacho el proceso radicado bajo la partida No. 1178 presentada por la Señora **LILIAN YOLANDA JAIMES SANABRIA**, Sírvase proveer.

Bucaramanga, Marzo quince (15) de dos mil diez (2010).

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA DE POLICIA URBANA



ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Marzo quince (15) de dos mil diez (2010).

Leídas las presentes diligencias el Despacho procede a Decretar la **PERENCION** de la querrela presentada por la señora **LILIAN YOLANDA JAIMES SANABRIA**, de conformidad con el Artículo 354 del Código De Policía de Santander " Cuando la parte interesada abandone el litis por espacio de dos meses, cuando menos, entendiéndose como tal la ausencia de toda gestión en la prosecución del juicio, a solicitud de parte del funcionario de policía decretara el archivo del expediente. Si antes de dictarse sentencia han transcurrido cuatro meses y ninguna de las partes ha intervenido en el proceso determinado su total paralización, el funcionario de policía podrá de oficio decretar la perención y ejecutoriado el auto archivara el expediente.", en consecuencia y ya que no hay gestión de ninguna de las partes desde el mes de agosto del año 2008 el despacho ordena.

1. **ARCHIVAR**, las presentes diligencias previas de rigor en los libros radicadores.
2. **NOTIFICAR** por Estado el presente auto de conformidad con el Artículo 321 del Código de Procedimiento civil.
3. **EJECUTORIADO** el auto anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previa la inserción del estado original al expediente y las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA DE POLICIA URBANA

PROYECTO: VIVIAN SOLANO

1178
33

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SI: 1194
Subproceso: S.I.G.C	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasan al despacho las diligencias radicadas bajo la Partida No 1194 presentado por el Representante Legal de la Inmobiliaria Fernández Robles y Compañía Limitada Ferrozz y Cia Ltda el Señor(a) Germán Fernández Garlier , Sírvase proveer.

Bucaramanga, 17 de Octubre de 2013

DIEGO RODRIGUEZ
Apoyo Jurídico

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION CIVIL PAR
RESOLUCIÓN N° 1194
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Octubre de Dos mil Trece (2013)

CONSIDERANDO

PRIMERO: Leídas las presentes diligencias el despacho observa que mediante auto de fecha 24 de Julio de 2013, el querellante el Representante Legal de la Inmobiliaria Fernández Robles y Compañía Limitada Ferrozz y Cia Ltda el Señor(a) Germán Fernández Garlier Informa que ya fue solucionada la posible perturbación a la posesión causada en el predio ubicado en la Calle 38 No 34-49 Edificio Barlovento Apto 401 del Municipio de Bucaramanga, el proceso radicado a la partida Numero 1194.

SEGUNDO: teniendo en cuenta el Manual de Policía y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, establece en el Capítulo 4 Mecanismos de Terminación Anticipada de un Proceso Policivo Artículo 199 "EL DESISTIMIENTO: las partes podrán desistir de las pretensiones de la demanda en cualquier etapa procesal y hasta antes de dictarse sentencia de primera o única instancia.

Por lo anteriormente expuesto, la INSPECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PAR DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

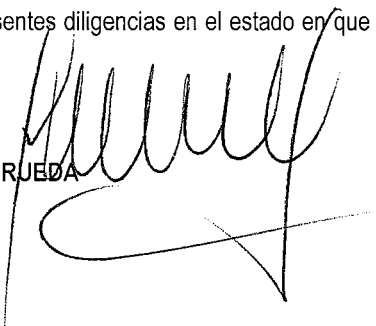
PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCESO POLICIVO, Instaurado ante este despacho por el Representante Legal de la Inmobiliaria Fernández Robles y Compañía Limitada Ferrozz y Cia Ltda el Señor(a) Germán Fernández Garlier, Identificada con el Nit: 800134696-3, contra el Señor Carlos Andres Paez Bayona, por la posible perturbación a la posesión causada en el predio ubicado en la Calle 38 No 34-49 Edificio Barlovento Apto 401 del Municipio de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, una vez notificada y ejecutoriada la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbano
Inspección Civil Par.

PROYECTO/ ABOGADO DIEGO RODRIGUEZ
CPS/ ABOGADO ESPECIALIZADO



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SI: 1198
Subproceso: S.I.G.C	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasan al despacho las diligencias radicadas bajo la Partida No 1198 presentado por el Señor(a) Esperanza González León, Sirvase proveer.

Bucaramanga, 17 de Octubre de 2013

DIEGO RODRIGUEZ
Apoyo Jurídico

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION CIVIL PAR
RESOLUCIÓN N° 1198
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Octubre de Dos mil Trece (2013)

CONSIDERANDO

PRIMERO: Leídas las presentes diligencias el despacho observa que mediante auto de fecha 1 de Agosto de 2013, el querellante el Señor(a) Esperanza González León Informa que ya fue solucionada la posible perturbación a la posesión causada en el predio ubicado en la Carrera 45 No 64-89 Barrio la Floresta del Municipio de Bucaramanga, el proceso radicado a la partida Numero 1198.

SEGUNDO: teniendo en cuenta el Manual de Policía y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, establece en el Capítulo 4 Mecanismos de Terminación Anticipada de un Proceso Político Artículo 199 "EL DESISTIMIENTO: las partes podrán desistir de las pretensiones de la demanda en cualquier etapa procesal y hasta antes de dictarse sentencia de primera o única instancia.

Por lo anteriormente expuesto, la INSPECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PAR DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCESO POLICIVO, Instaurado ante este despacho por el querellante el Señor(a) Esperanza González León, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 37.827.942 de Bucaramanga, contra el Señor Propietarios y/O poseedor material del bien inmueble ubicado en la carrea 45 No 64-101 Barrio la Floresta apto 101 , por la posible perturbación a la posesión causada en el predio ubicado en la carrea 45 No 64-89 Barrio la Floresta del Municipio de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, una vez notificada y ejecutoriada la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbano
Inspección Civil Par

PROYECTO/ ABOGADO DIEGO RODRIGUEZ
EPS/ ABOGADO ESPECIALIZADO

V.C.B.O.

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SI: 1200
Subproceso: S.I.G.C	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasan al despacho las diligencias radicadas bajo la Partida No 1200 presentado por la Señor(a) MARIA DEL CARMEN CALDERON, Sirvase proveer.

Bucaramanga, 4 de Septiembre de 2013

DIEGO RODRIGUEZ
Apoyo Jurídico

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION CIVIL PAR
RESOLUCIÓN N° 1200**

Bucaramanga, Cuatro (04) de Septiembre de Dos mil Trece (2013)

CONSIDERANDO

PRIMERO: Leídas las presentes diligencias el despacho observa que mediante auto de fecha 31 de Julio de 2013, el querellante la Señora MARIA DEL CARMEN CALDERON, solicita el desistimiento, ya que fue solucionado en forma satisfactoria el inconveniente que motivo la querrela por la posible perturbación a la posesión causada en el predio ubicado en la Calle 17 No 58-23 del Barrio Buenos Aires del Municipio de Bucaramanga, el proceso radicado a la partida Numero 1200.

SEGUNDO: teniendo en cuenta el Manual de Policía y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, establece en el Capitulo 4 Mecanismos de Terminación Anticipada de un Proceso Polícivo Artículo 199 "EL DESISTIMIENTO: las partes podrán desistir de las pretensiones de la demanda en cualquier etapa procesal y hasta antes de dictarse sentencia de primera o única instancia.

Por lo anteriormente expuesto, la INSPECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PAR DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCESO POLICIVO, Instaurado ante este despacho por la Señora MARIA DEL CARMEN CALDERON, identificada con cédula 63.280.541 de Bucaramanga, contra la Señora EMILSE ROPERO RODRIGUEZ, por la posible perturbación a la posesión causada en el predio ubicado en la Calle 17 No 58-23 del Barrio Buenos Aires del Municipio de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, una vez notificada y ejecutoriada la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbano
Inspección Civil Par

PROYECTO/ ABOGADO DIEGO RODRIGUEZ
CPS/ABOGADO ESPECIALIZADO



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-52

**SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION CIVIL MUNICIPAL IMPAR
CALLE 35 N° 10 – 43 FASE I PISO 3° TEL 6337000 EXT 306**

**RESOLUCIÓN - N° 00070
RAD. 1224**

Bucaramanga, Treinta (30) Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No.1224**

El Despacho de la Inspección Civil PAR, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede el Despacho de la Inspección de Policía Municipal Par, a pronunciarse dentro de las diligencias radicadas al proceso de la referencia que fueron conocidas en esta Inspección por el oficio suscrito por el **Ing. IVAN O. BALLESTEROS PLATA** en calidad de Profesional Especializado y el Arq. **LUIS ERNESTO ORTEGA** adscritos a la Oficina de la **DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO.**, documento que fue allegado el día 04 de Septiembre de 2008, por la presunta ocupación de un bien de uso público en el predio ubicado en la carrera 30 No. 89 ubicado en el barrio San Martin de esta ciudad.

HECHOS

PRIMERO: El día Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Ocho (2008) el **Ing. IVAN O. BALLESTEROS PLATA** en calidad de Profesional Especializado y el Arq. **LUIS ERNESTO ORTEGA** adscritos a la Oficina de la **DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO** instauran querrela ante este Despacho por la presunta ocupación de un bien de uso público en el predio ubicado en la carrera 30 No. 89 ubicado en el barrio San Martin de esta ciudad.

SEGUNDO: Que mediante Auto del Primero (01) de Julio de dos mil Diez (2010), la Señora Inspectora de Policía Urbana **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA** avoca conocimiento de las diligencias, dándole tramite a este proceso como **ABREVIADO**, conforme a lo estipulado en el artículo 374 del Código Departamental de Policía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado y analizado el expediente y la solicitud radicada por el **Ing. IVAN O. BALLESTEROS PLATA** en calidad de Profesional Especializado y el Arq. **LUIS ERNESTO ORTEGA** adscritos a la Oficina de la **DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO** instauran querrela ante este Despacho por la presunta ocupación de un bien de uso público en el predio ubicado en la carrera 30 No. 89 ubicado en el barrio San Martin de esta ciudad, la cual fue admitida mediante Auto del Primero (01) de Julio de dos mil Diez (2010) y teniendo en cuenta que este tipo de procesos se adelantan bajo la figura del

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-52

ABREVIADO DE POLICIA de conformidad con el artículo 204 y S.S del decreto 214 de 2007 y de conformidad con el artículo 216 del mismo Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana: Adjuntar para efectos de su Traslado, tantas copias cuantos sean los querellantes, querellados y una más para el archivo del Despacho, dirección y domicilio del querellado, pretensiones que se deseen hacer valer expresadas con claridad y precisión, la fecha de acaecimiento de los hechos y las circunstancias que sirvan para determinarlos y los fundamentos de derecho que se invoquen al caso concreto.

De igual manera el Despacho manifiesta que al ser estudiados los folios que hacen parte integral del expediente con número de radicado 1224 se evidencia que no existe competencia para seguir con las investigaciones dentro de esta Inspección teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 204 del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana.

Con fundamento en lo expuesto, esta Inspección Civil Municipal de Policía de Bucaramanga EN EJERCICIO DE LA FUNCION DE POLICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la querrela interpuesta por la el **Ing. IVAN O. BALLESTEROS PLATA** en calidad de Profesional Especializado y el Arq. **LUIS ERNESTO ORTEGA** adscritos a la Oficina de la **DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO** instauran querrela ante este Despacho por la presunta ocupación de un bien de uso público en el predio ubicado en la carrera 30 No. 89 ubicado en el barrio San Martin de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

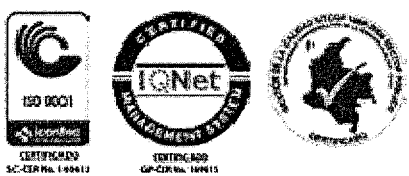
SEGUNDO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO: DAR por terminado el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSSI
Inspector de Policía Urbano
Inspección Civil par

*P/ Lina Fernanda Duran Galvis
Abogada CPS*





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.
Subproceso: INSPECCION POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220

1262-4

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

RESOLUCIÓN N° 1262 RAD. 1262

Bucaramanga, agosto veintisiete (27) de dos mil catorce (2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO POLICIVO

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

QUERELLANTE: NATALIA ALZATE GARCIA
QUERELLADO: MERCADOS DE FAMILIA S.A. MERCADEFAM S.A.
PROCESO: PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
RADICADO: 1262

COMPETENCIA

La suscrita Inspectora Civil Municipal de Policía de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en especial de la conferidas en el decreto N° 214 de 27 de Noviembre de 2007, Manual de Policía, convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, el Código de Policía de Santander y el Código Nacional de Policía, y demás normas concordantes.

HECHOS

PRIMERO: La Inspección de Policía Urbano Civil Par de Bucaramanga avocó el conocimiento de la querrela presentada por la Señora **NATALIA ALZATE GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.095.786.682 de Floridablanca, contra **MERCADOS DE FAMILIA S.A. MERCADEFAM S.A.**, respecto del predio ubicado en la calle 42 No 29 - 77 de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: A folio 07 reposa escrito de fecha siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014), en donde se plasma el "**DESISTIMIENTO TACITO**" del proceso radicado bajo la partida 1262 por parte de la Señora **NATALIA ALZATE GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.095.786.682 de Floridablanca, contra **MERCADOS DE FAMILIA S.A. MERCADEFAM S.A.**, respecto del predio ubicado en la calle 42 No 29 - 77 de la ciudad de Bucaramanga.

1262-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por lo anterior este despacho teniendo en cuenta el Manual de Policía y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, establece en el Capitulo 4 Mecanismos de Terminación Anticipada de un Proceso Político Artículo 199 "EL DESISTIMIENTO TACITO": las partes podrán desistir de las pretensiones de la demanda en cualquier etapa procesal y hasta antes de dictarse sentencia de primera o única instancia.

Por lo anteriormente expuesto, la INSPECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PAR DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE :

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO VERBAL POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, instaurado ante este despacho por parte de la Señora **NATALIA ALZATE GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.095.786.682 de Floridablanca, contra **MERCADOS DE FAMILIA S.A. MERCADEFAM S.A.**, respecto del predio ubicado en la calle 42 No 29 - 77 de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, una vez notificada y ejecutoriada la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbano
Inspección Civil Par

Proceso: SU PROCESO (APJ O PDC O SPC)		No. Consecutivo ICP 1320
Subproceso: INSPECCION CIVIL PAR	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200)-73

RESOLUCION No. 1320
RADICADO 1320

Bucaramanga, Noviembre Seis (06) de dos mil catorce (2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO POLICIVO

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

QUERELLANTE: ROSANA GAMBOA AYALA
QUEERELLADO: WILSON RIAÑO y STELLA HURTADO MARTINEZ

PROCESO: PERTURBACION A LA POSESION
RADICADO: 1320

COMPETENCIA

La suscrita Inspectora Civil Municipal de Policía de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el decreto No. 214 de 27 de noviembre de 2007, Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, el Código de Policía de Santander y el Código Nacional de Policía, y demás normas concordantes.

HECHOS

PRIMERO: La Inspección de Policía Urbana Civil Par de Bucaramanga avocó el conocimiento de la querrela presentada por la señora **ROSANA GAMBOA AYALA** identificada con la cédula de ciudadanía número 45.620.084 de Santa Rosa, contra los señores **WILSON RIAÑO y STELLA HURTADO MARTINEZ**, respecto al predio ubicado en la **CALLE 117 PEATONAL 12 CASA 6 BARRIO BRISAS DE PROVENZA** de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: En el expediente reposa escrito de fecha dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013), enviado por la Inspección de Policía Civil Par de Bucaramanga a la querellante señora **ROSANA GAMBOA AYALA**, en donde se plasma "lo requiere para que dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la presente citación nos informe dentro del proceso de la referencia si los hechos mencionados en su querrela ya fueron solucionados, de no ser así les solicitamos se sirvan presentarse en nuestras oficinas para dar impulso procesal necesario y así evitar el DESISTIMIENTO TÁCITO y el consecuente ARCHIVO DEL PROCESO"

TERCERO: Que no existe respuesta alguna por parte de la querellante señora **ROSANA GAMBOA AYALA** identificada con la cédula de ciudadanía número 45.620.084 de Santa Rosa, al requerimiento realizado por la Inspección de Policía Civil Par de Bucaramanga, del proceso radicado bajo la partida 1320.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por lo anterior este despacho teniendo en cuenta el Manual de Policía y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, establece en el Capítulo 4 Mecanismos de Terminación Anticipada de un Proceso Policivo Artículo 199 **"EL DESISTIMIENTO:** Las partes podrán desistir de las pretensiones de la demanda en cualquier etapa procesal y hasta antes de dictarse sentencia de primera o única instancia".



Proceso: SU PROCESO (APJ O PDC O SPC)		No. Consecutivo ICP 1320
Subproceso: INSPECCION CIVIL PAR	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200)-73



Por lo anteriormente expuesto, la INSPECCION CIVIL MUNICIPAL PARA DE POLICIA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO VERBAL POR PERTURBACION A LA POSESION, instaurado ante este despacho por la señora **ROSANA GAMBOA AYALA** identificada con la cédula de ciudadanía número 45.620.084 de Santa Rosa, contra los señores **WILSON RIAÑO y STELLA HURTADO MARTINEZ**, respecto al predio ubicado en la **CALLE 117 PEATONAL 12 CASA 6 BARRIO BRISAS DE PROVENZA** de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, una vez notificada y ejecutoriada la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección Civil Par

Proyecto y Elaboró: Amalia M. Gómez R.



189



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-52

**SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION CIVIL MUNICIPAL IMPAR
CALLE 35 N° 10 – 43 FASE I PISO 3° TEL 6337000 EXT 306**

**RESOLUCIÓN - N° 79
RAD. 1326**

Bucaramanga, Treinta (30) Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No.1326**

El Despacho de la Inspección Civil PAR, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede El Despacho de la Inspección de Policía Municipal Par, a pronunciarse dentro de las diligencias radicadas al proceso de la referencia que fueron conocidas en esta Inspección por escrito interpuesta por **KARIN SILVANA DE POORTERE** en calidad de directora del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** en contra de personas indeterminadas por la posible perturbación a la posesión del lote No. 2

HECHOS

PRIMERO: El día diez (10) de noviembre de dos mil Ocho (2008) **KARIN SILVANA DE POORTERE** en calidad de directora del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** en contra de personas indeterminadas por la posible perturbación a la posesión del lote No. 2, instauran querrela ante este Despacho por la presunta perturbación por invasión de ranchos en el terreno.

SEGUNDO: Que mediante Auto del nueve (09) de diciembre de dos mil nueve (2008), la Señora Inspectora de Policía Urbana **MARIA DEL PILAR VARGAS VEGA** avoca conocimiento de las diligencias, dándole tramite a este proceso como **ABREVIADO**, conforme a lo estipulado en el artículo 374 del Código Departamental de Policía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado y analizado el expediente y la solicitud radicada los señores **KARIN SILVANA DE POORTERE** en calidad de directora del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** en contra de personas indeterminadas por la posible perturbación a la posesión del lote No. 2, la cual fue admitida mediante Auto del nueve (09) de diciembre de dos mil nueve (2008) y teniendo en cuenta que este tipo de procesos se adelantan bajo la figura del **ABREVIADO DE POLICIA** de conformidad con el artículo 204 y S.S del decreto 214 de 2007 y de conformidad con el artículo 216 del mismo Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana: Adjuntar para efectos de su Traslado, tantas copias cuantos sean los querellantes, querellados y una más para el archivo del Despacho, dirección y domicilio del querellado, pretensiones que se deseen hacer valer

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



19 10



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-52

expresadas con claridad y precisión, la fecha de acaecimiento de los hechos y las circunstancias que sirvan para determinarlos y los fundamentos de derecho que se invoquen al caso concreto.

El Código de Policía de Santander en su artículo 361 enmarca los presupuestos de la acción policiva, de los cuales no se evidencia de forma clara y expresa lo contemplado en los artículos 360 y 362 del Código en mención toda vez que no se da claridad a la fecha de ocurrencia de los hechos que permita al despacho analizar el termino para incoar la acción el cual es de 6 meses siguientes a los que el querellante tuvo conocimiento de la perturbación y que en los hechos descritos en la querrela de forma EXACTA incumpliendo de los requisitos que debe contener.

Con fundamento en lo expuesto, esta Inspección Civil Municipal de Policía de Bucaramanga EN EJERCICIO DE LA FUNCION DE POLICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.


RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la querrela interpuesta por **KARIN SILVANA DE POORTERE** en calidad de directora del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** en contra de personas indeterminadas por la posible perturbación a la posesión del lote No. 2, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO: DAR por terminado el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSSI
Inspector de Policía Urbano
Inspección Civil par

P/ Luis Alberto Manotas Lopez
Abogado CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION CIVIL PAR

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. _____ FIJADO en lugar visible de la Inspección Civil par adscrita a la Secretaria del Interior, hoy, a las 8:00 am.

Bucaramanga, dd/mm/aa

El Inspector (a)



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICP N° 1342
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,52

RESOLUCIÓN No. 58

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 1342

El Despacho de la Inspección Civil PAR, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Vista la querrela interpuesta por la señora **LEONOR SALAZAR PATIÑO** contra el **COLOMBIA MOVIL S.S. E.S.P**, en la cual se pone de presente la perturbación de la Posesión material del inmueble ubicado en la Calle 18 No. 20-52 Barrio San Francisco de esta ciudad, se evidencia dentro del expediente con numero de radicado 1342

HECHOS

PRIMERO: El día 12 de diciembre de 2009, la señora **LEONOR SALAZAR PATIÑO** interpuso querrela por presunta perturbación de la posesión, por la caída de escombros a su propiedad, con ocasión de la construcción que se realiza en el predio vecino.

SEGUNDO: El día 24 de noviembre de 2009, se ordenó avocar conocimiento de las diligencias, para esclarecer los hechos.

TERCERO: El día 28 de marzo de 2009, se realizó Acta de Conformidad o paz y salvo entre el querellante y el querrellado, recibiendo a conformidad todas las obras tendientes a la reparación del inmueble perturbado.

SUSTENTO PRBATORIO

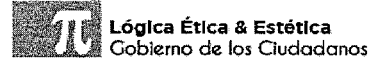
1. Querrela iinterpuesta por la señora **LEONOR SALAZAR PATIÑO** contra el **COLOMBIA MOVIL S.S. E.S.P**, en la cual se pone de presente la perturbación de la Posesión material del inmueble ubicado en la Calle 18 No. 20-52 Barrio San Francisco de esta ciudad (folios 1-28).
2. Auto de Fecha 24 de marzo de 2009, por medio del cual el Señor Inspector de Policía Urbano – Civil Par, ordena **AVOCAR** conocimiento de las diligencias (folio 29).
3. Acta de conformidad y paz y salvo suscrito el día 28 de marzo de 2009 (folio 33)

CONSIDERACIONES:

Es menester para esta Inspección manifestar que las partes pueden transar y conciliar, voluntariamente un conflicto determinado y acuerdan componerlo.



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICP N° 1342
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,52



Ahora bien, consta en el expediente los documentos allegados por las partes como sustento probatorio para lograr el resarcimiento y cesación de la perturbación, es así como las partes en el transcurso del proceso fueron notificados de los hechos y de común acuerdo mediante conciliación que obra al folio 33 del expediente de fecha 28 de marzo de 2009 manifestaron la realización de los trabajos a satisfacción de conformidad con las actas de vecindad y realizando los arreglos pertinentes a la vivienda de la querellante cesando así la perturbación enunciada y reparándose integralmente el daño causado, por lo cual este es despacho sin lugar a duda dará por terminado las presentes diligencias pues los hechos generadores del mismo se encuentran extinguidos por la utilización de mecanismos alternativos para la terminación anticipada de un proceso policivo de conformidad por lo descrito en el capítulo IV del Código Departamental de Policía.

Igualmente el despacho encuentra que el hecho se encuentra superado, significa que las pretensiones del accionante dentro del trámite procesal se solucionaron con ocasión del actuar del querellado al cesar la perturbación, Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, que dentro del proceso Radicado bajo la partita numero 1342 teniendo en cuenta el arreglo acordado entre las partes, con ocasión a la perturbación de la Posesión material del inmueble ubicado en la Calle 18 No. 20-52 de esta ciudad

RESUELVE

PRIMERO.- DAR POR TERMINADA toda investigación Administrativa dentro del proceso Radicado bajo la partita numero 1342 teniendo en cuenta el hecho superado manifestado por la señora LEONOR SALAZAR PATIÑO por la posible perturbación a la posesión presentada en el inmueble ubicado en la calle 18 No. 20-34 por parte de COLOMBIAMOVIL S.A.

SEGUNDA: Ordenase el Archivo Definitivo de este expediente. ✓

TERCERA: Notifíquese según la ley.

CUARTA: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSSI
Inspector de Policía Urbano
Inspección Civil Par

Proyecto: Luis Alberto Manotas López, Abogado





ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION CIVIL MUNICIPAL
Calle 35 No. 10-43 Fase I Piso III

CONSTANCIA

Pasa al Despacho el proceso radicado bajo la partida No. 1350. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Diciembre veintinueve (29) de dos mil ocho (2008).

MARIA DEL PILAR VARGAS VEGA
INSPECTORA CIVIL MUNICIPAL

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diciembre veintinueve (29) de dos mil ocho (2008).

Leídas las presentes diligencias el Despacho observa en el escrito de querrela en el hecho tercero el querellante manifiesta que: "Hace aproximadamente tres años, se informo al Señor ADOLFO SUAREZ, quien es el propietario y residente del inmueble de donde proviene la filtración. En este sentido y teniendo en cuenta que el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana al igual que el Código de Policía Departamental no establecen el TERMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCION POLICIVA, se debe invocar el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 el cual consagra "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", en consecuencia el artículo 20 del Decreto 884 de 1991 consagra: "La acción por contravención de policía prescribe en seis meses contados a partir de la consumación del hecho y se interrumpe con la presentación de la queja o su equivalente o con la actuación oficiosa."

Es importante tener en cuenta dentro del presente análisis el pronunciamiento jurisprudencial sobre el fenómeno de la CADUCIDAD de la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 21 de noviembre de 1991 en los siguientes términos:

La caducidad ha dicho la doctrina y la jurisprudencia, es una institución jurídica que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo. Su verificación es

Todos Por Bucaramanga

Carrera 11 No. 34-32 Fase II, Corra: 633 7000
Fax: (97) 632 1777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION CIVIL MUNICIPAL
Calle 35 No. 10-43 Fase I Piso III

1350-9
14

simple pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley la que al señalar el término y el momento de su iniciación indica el término final invariable. Para que ocurra el fenómeno de la caducidad solo bastan dos supuestos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción. Iniciado el término lo que ocurra de ahí en adelante no tiene virtualidad alguna para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado por la Ley. El término se cumple inexorablemente.

Así las cosas el Despacho considera que la querrela interpuesta por la Señora **CARMEN ALICIA SUAREZ MALAGON** fue presentada extemporáneamente, toda vez que el término de caducidad de la acción policiva es de seis meses como se indicó anteriormente y para el presente caso la querrela se presentó aproximadamente tres años después de ocurrida la perturbación; en consecuencia el Despacho ordena:

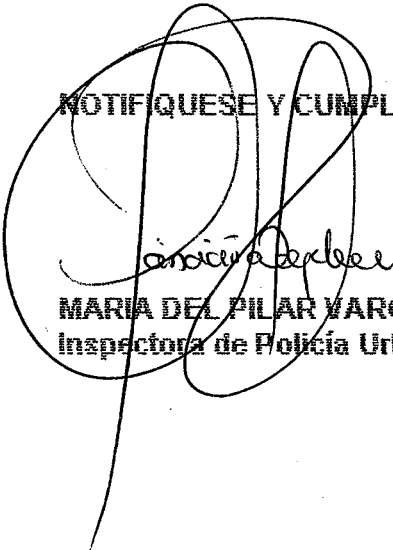
PRIMERO. RECHAZAR de plano la querrela de conformidad con lo anteriormente expuesto.

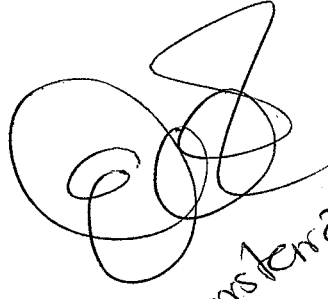
SEGUNDO NOTIFICAR personalmente a las partes. Librasen los telegramas correspondientes.

TERCERO. Contra el presente auto procede el Recurso de Apelación.

ARCHIVAR las presentes diligencias en el evento de no interponerse el Recurso de Apelación dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA DEL PILAR VARGAS VEGA
Inspectora de Policía Urbana


Mms tenr qoco.

Todos por Bucaramanga

Carrera 11 No. 34-32 Fase II, Com: 633 7000
Fax: (97) 632 1777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. 1354
Subproceso: INSPECCION POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasan al despacho las diligencias radicadas bajo la Partida No 1354 presentado por los Señores DANIEL REMOLINA ORDOÑEZ, CARMEN REMOLINA ORDOÑEZ, GABRIEL REMOLINA ORDOÑEZ Y OTROS, Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de Febrero de 2013

DIEGO RODRIGUEZ
Apoyo Jurídico

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION CIVIL PAR
RESOLUCIÓN N° 1354**

Bucaramanga, Seis (06) de Febrero de Dos mil Catorce (2014)

CONSIDERANDO

PRIMERO: Leídas las presentes diligencias el despacho observa que mediante auto de fecha 27 de Enero de 2014, los querellantes los Señores DANIEL REMOLINA ORDOÑEZ, CARMEN REMOLINA ORDOÑEZ, GABRIEL REMOLINA ORDOÑEZ Y OTROS informan que ya fue solucionada la posible perturbación, porque llegaron a un mutuo acuerdo desistiendo de la querrela y de las pretensiones contenidas en la misma a la posesión causada en el predio ubicado en la carrera 10 Occ No 29-23 segundo Piso del Municipio de Bucaramanga, el proceso radicado a la partida Numero 1354

SEGUNDO: teniendo en cuenta el Manual de Policía y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, establece en el Capítulo 4 Mecanismos de Terminación Anticipada de un Proceso Político Artículo 199 "EL DESISTIMIENTO: las partes podrán desistir de las pretensiones de la demanda en cualquier etapa procesal y hasta antes de dictarse sentencia de primera o única instancia.

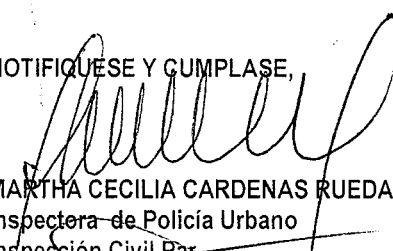
Por lo anteriormente expuesto, la INSPECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PAR DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCESO POLICIVO, Instaurado ante este despacho por los Señores DANIEL REMOLINA ORDOÑEZ, CARMEN REMOLINA ORDOÑEZ, GABRIEL REMOLINA ORDOÑEZ Y OTROS, contra JOSE VICENTE MENDOZA MURALLAS, por la posible perturbación a la posesión causada en el predio ubicado en la carrera 10 Occ No 29-23 segundo Piso del Municipio de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, una vez notificada y ejecutoriada la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbano
Inspección Civil Par

PROYECTO/ ABOGADO DIEGO RODRIGUEZ
CPS/ABOGADO ESPECIALIZADO

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 558
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-52

17/12

SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION CIVIL MUNICIPAL IMPAR
CALLE 35 N° 10 – 43 FASE I PISO 3° TEL 6337000 EXT 306

RESOLUCIÓN - N° 81
RAD. 1368

Bucaramanga, Treinta (30) Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No.1368

El Despacho de la Inspección Civil PAR, en uso de sus atribuciones legales y
considerando:

ASUNTO

Procede El Despacho de la Inspección de Policía Municipal Par, a pronunciarse dentro de las diligencias radicadas al proceso de la referencia que fueron conocidas en esta Inspección por la querrela suscrito interpuesta por los señores **ARMANDO LOPEZ** y otros residentes del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA ESTRELLA bloques 3, 4 y 5 por la posible perturbación a la posesión en contra de **PATRICIA PINZON** y **GLORIA CONSUELO GOMEZ**.

HECHOS

PRIMERO: El día veintinueve (29) de Diciembre de dos mil Ocho (2008) la residentes del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA ESTRELLA por intermedio del instauran querrela ante este Despacho por la presunta perturbación por la instalación de tomas de agua que afectan el consumo de otros residentes.

SEGUNDO: Que mediante Auto del veintiuno (21) de enero de dos mil nueve (2009), la Señora Inspectora de Policía Urbana **MARIA DEL PILAR VARGAS VEGA** avoca conocimiento de las diligencias, dándole tramite a este proceso como **ABREVIADO**, conforme a lo estipulado en el artículo 374 del Código Departamental de Policía.

TERCERO: Que Mediante mismo Auto se le cita a la Señora **GLORIA GOMEZ Y PATRICIA PINZON**, para ser oído en descargos, haciéndole saber el derecho que tiene de presentar pruebas que considere oportunas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado y analizado el expediente y la solicitud radicada los señores **ARMANDO LOPEZ** y otros residentes del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA ESTRELLA bloques 3, 4 y 5 por la posible perturbación a la posesión en contra de **PATRICIA PINZON** y **GLORIA CONSUELO GOMEZ**, la cual fue admitida mediante Auto del veintiuno (21) de enero de dos mil nueve (2009) y teniendo en cuenta que este tipo de procesos se adelantan bajo la figura del **ABREVIADO DE POLICIA** de conformidad con el artículo 204 y S.S del decreto 214 de 2007 y de conformidad con el artículo 216 del mismo Manual de

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



12 B



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-52

Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana: Adjuntar para efectos de su Traslado, tantas copias cuantos sean los querellantes, querellados y una más para el archivo del Despacho, dirección y domicilio del querellado, pretensiones que se deseen hacer valer expresadas con claridad y precisión, la fecha de acaecimiento de los hechos y las circunstancias que sirvan para determinarlos y los fundamentos de derecho que se invoquen al caso concreto.

El Código de Policía de Santander en su artículo 361 enmarca los presupuestos de la acción policiva, de los cuales no se evidencia de forma clara y expresa lo contemplado en los artículos 360 y 362 del Código en mención toda vez que no se da claridad a la fecha de ocurrencia de los hechos que permita al despacho analizar el termino para incoar la acción el cual es de 6 meses siguientes a los que el querellante tuvo conocimiento de la perturbación y que en los hechos descritos en la querrela de forma EXACTA incumpliendo de los requisitos que debe contener.

Con fundamento en lo expuesto, esta Inspección Civil Municipal de Policía de Bucaramanga EN EJERCICIO DE LA FUNCION DE POLICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la querrela interpuesta por señores **ARMANDO LOPEZ** y otros residentes del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA ESTRELLA bloques 3, 4 y 5 por la posible perturbación a la posesión en contra de **PATRICIA PINZON** y **GLORIA CONSUELO GOMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO: DAR por terminado el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
Inspector de Policía Urbano
Inspección Civil Par

P/ Luis Alberto Manotas López, Abogado CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION CIVIL PAR**

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. _____ FIJADO en lugar visible de la Inspección Civil par adscrita a la Secretaria del Interior, hoy, a las 8:00 am.

Bucaramanga, dd/mm/aa

El Inspector (a)

